



**LIBRE GESTIÓN 32/2022**

**“SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LAS OFICINAS  
CENTRALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”**

**CONTRATO MTPS 32-2022  
REQUERIMIENTO 167/2022**

Nosotros: **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, mayor de edad, [REDACTED]  
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de  
Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria  
[REDACTED] actuando en nombre y  
representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], personería que legitimo por medio  
de: a) Certificación del Acuerdo Ministerial número treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y  
Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y  
Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de  
la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; me nombra, a partir del día uno  
de enero de dos mil veinte, como Director Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b)  
Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno,  
mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio  
de dos mil diecinueve de manera que se me delega a partir de esta fecha y de conformidad al artículo  
dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me  
designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN,  
como es el caso, quien en este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL**



MINISTERIO", y MARCO NAPOLEON GARCIA SOTO, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada "N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro Único de Contribuyente [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]; en mi calidad de Administrador Único Propietario que compruebo mediante: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en San Salvador, a las trece horas del día treinta de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Carlos Héctor Tobar Campos, inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del libro dos mil trescientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintisiete al folio trescientos treinta y siete, San Salvador ocho de septiembre de dos mil ocho, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, y que la administración de la Sociedad está confiada a una al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quien durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de su elección; b) Copia Certificada de Testimonio de Modificación al Pacto Social, otorgada en San Salvador, a las trece otorgado en San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Roberto Arturo Aguirre Paredes, inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y tres del libro dos mil ochocientos treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y siete al folio cuatrocientos cuatro, San Salvador veintidós de noviembre de dos mil



once. **c)** Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y siete del Libro tres mil novecientos cincuenta del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y siete al folio trescientos cuarenta y nueve de fecha de inscripción, San Salvador cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el Administrador Único Propietario el ingeniero Marco Napoleon García Soto. Por lo que dentro de las facultades está confiada la administración de la sociedad, y es así como del cual consta que se le otorgaron amplias facultades y así poder suscribir documentos como el presente. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar el presente contrato; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Contratista” o “La Sociedad Contratista”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión con referencia LG MTPS TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDOS, denominado “**SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**”, el presente contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista deberá brindar los servicios de mantenimiento de las zonas verdes de las Oficinas Centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** La oferta del Contratista y sus documentos; **c)** Acta de recomendación con número de referencia LG 157/2022, suscrita en fecha veinte

de octubre de dos mil veintidós; **d)** Resolución de Adjudicación número de referencia 167/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos FAE para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00) IVA INCLUIDO**. Los pagos se realizarán en dos pagos parciales, el primero será del 70%, un mes después de dar inicio a los trabajos, es decir la cantidad de **VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,000.00)** y el complemento del 30% se pagará al finalizar el periodo de contratación, por la cantidad de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante la presentación correspondiente del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda

a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de "N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.", número [REDACTED], del BANCO [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. IV) **PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera. El plazo de ejecución del servicio dará inicio con la respectiva emisión de la Orden de Inicio, en coordinación con el administrador de contrato, por un período de 45 días calendario; de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del Servicio. Vigencia del Contrato: Comprendida desde la emisión de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022. V) **GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Diez por ciento del valor total contratado, es decir, la cantidad de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta TRES meses más luego de finalizado el mismo, Mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero o cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa

suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Benhur Alfredo Hernández Díaz, Colaborador de la Dirección Administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del Contrato deberá de dar aviso de las irregularidades en el servicio a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “La Sociedad Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la

Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el incumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad



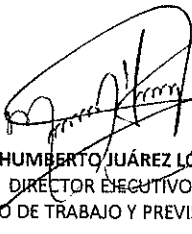


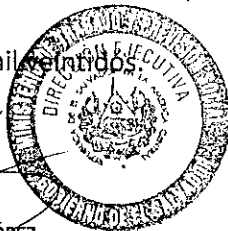
Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al

correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XX) NOTIFICACIONES:** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



  
MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



[REDACTED]  
MARCO NAPOLEÓN GARCÍA SOTO  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED],

**Comparecen:** por una parte, **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED], persona a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en



nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ministerial número treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; lo nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se le delega a partir de esa fecha y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO", y por otra parte MARCO NAPOLEON GARCIA SOTO, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada "N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de

Registro Único de Contribuyente [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED]; en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que **DOY**  
**FE**, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Copia Certificada  
de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en San Salvador, a las trece  
horas del día treinta de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Carlos Héctor Tobar Campos,  
inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del libro dos mil trescientos cincuenta y  
seis, del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintisiete al folio trescientos treinta y siete, San  
Salvador ocho de septiembre de dos mil ocho, y en la que consta que su denominación es tal como se ha  
expresado, por tiempo indefinido, y que la administración de la Sociedad está confiada a una al  
Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quien durarán en sus funciones cinco años,  
contados a partir de su elección; **b)** Copia Certificada de Testimonio de Modificación al Pacto Social,  
otorgada en San Salvador, a las trece otorgado en San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de  
junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Roberto Arturo Aguirre Paredes, inscrita en el  
Registro de Comercio, al número ochenta y tres del libro dos mil ochocientos treinta y cuatro, del  
Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y siete al folio cuatrocientos cuatro, San Salvador  
veintidós de noviembre de dos mil once. **c)** Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador  
Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida a las ocho horas del día veintisiete de agosto de  
dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y siete del Libro tres mil  
novecientos cincuenta del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y siete al folio  
trescientos cuarenta y nueve de fecha de inscripción, San Salvador cuatro de septiembre de dos mil  
dieciocho, siendo el Administrador Único Propietario el ingeniero Marco Napoleon García Soto. Por lo



que dentro de las facultades está confiada la administración de la sociedad, y es así como del cual consta que se le otorgaron amplias facultades y así poder suscribir documentos como el presente. Por lo que está plenamente facultado para otorgar el presente contrato; y quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará **“El Contratista”** o **“La Sociedad Contratista”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON:** Que han acordado otorgar y en efecto otorgaron contrato proveniente del proceso de Libre Gestión con referencia LG MTPS TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDOS, denominado **“SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”**, el presente contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista deberá brindar los servicios de mantenimiento de las zonas verdes de las Oficinas Centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** La oferta del Contratista y sus documentos; **c)** Acta de recomendación con número de referencia LG 157/2022, suscrita en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós; **d)** Resolución de Adjudicación número de referencia 167/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente

instrumento serán cubiertas con cargo a fondos FAE para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00) IVA INCLUIDO**. Los pagos se realizarán en dos pagos parciales, el primero será del 70%, un mes después de dar inicio a los trabajos, es decir la cantidad de **VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,000.00)** y el complemento del 30% se pagará al finalizar el periodo de contratación, por la cantidad de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante la presentación correspondiente del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de **"N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V."**, número [REDACTED] [REDACTED], del BANCO [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera. El plazo ejecución del servicio dará inicio con la respectiva emisión de la Orden de Inicio, en coordinación con el



administrador de contrato, por un período de 45 días calendario; de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del Servicio. Vigencia del Contrato: Comprendida desde la emisión de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022. V) **GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Diez por ciento del valor total contratado, es decir, la cantidad de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta TRES meses más luego de finalizado el mismo, Mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero o cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. VI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Benhur Alfredo Hernández Díaz, Colaborador de la Dirección Administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas

en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del Contrato deberá de dar aviso de las irregularidades en el servicio a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a





guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “La Sociedad Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no,

durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

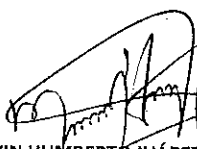
**XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el incumplimiento por parte de "El Contratista" de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la

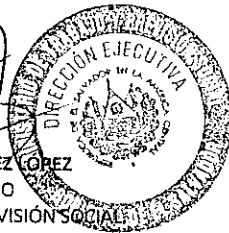


Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv); de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XX) NOTIFICACIONES:** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala—como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” señala para el

mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y yo la suscrita Notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. A demás, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. A si se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de seis hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos.

  
MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



[REDACTED]  
MARCO NAPOLEON GARCIA SOTO  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO  
N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.

  
WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ  
NOTARIO

